



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

RESOLUCIÓN No. 327-2018

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones del artículo 1 de la Ley No. 37-17 de fecha tres (3) de Febrero de Dos Mil Diecisiete (2017), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles;

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 12) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria y el comercio interno, incluida la comercialización, el control y el abastecimiento del mercado de petróleo y demás combustibles y se encuentra facultado para analizar y decidir, mediante resolución, sobre las solicitudes de concesiones, licencias, permisos o autorizaciones relativas a las actividades de comercialización de derivados de petróleo y demás combustibles, así como de su caducidad o renovación;

CONSIDERANDO: Que el mismo artículo 2, Párrafo II, de la precitada Ley No. 37-17 enumera taxativamente las actividades que componen el proceso de comercialización de los derivados del petróleo y demás combustibles, incluyéndose dentro de las mismas las actividades de transportación, distribución, venta al por mayor y al detalle.

CONSIDERANDO: Que el Decreto No. 307 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112, de fecha veintinueve (29) de noviembre del año dos mil (2000), confiere al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las atribuciones de regular y supervisar las actividades de importación, distribución, transporte y expendio de productos derivados del petróleo, y todo lo concerniente al comercio interno de estos productos;



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al artículo 6.1 del referido Decreto No. 307-01, las solicitudes de licencias para efectuar actividades en el mercado del petróleo y sus derivados se presentarán ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el cual dictará la resolución correspondiente, previo análisis y evaluación de la empresa solicitante.

CONSIDERANDO: Que según los términos del artículo 16 del Decreto No. 307-01 y disposiciones complementarias, la persona interesada en transportar productos derivados de petróleo, previo a iniciar operaciones, debe obtener una Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil o por Sistema Estacionario.

CONSIDERANDO: Que los artículos 17 y siguientes del referido Decreto No. 307-01 establecen el procedimiento de solicitud de Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil; y al efecto, el artículo 18 del referido Decreto 307-01 dispone que la Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil debe ser otorgada bajo el formato de resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, sujeto al resultado favorable del análisis técnico de la información y documentación que sustenta la solicitud, así como la inspección técnica de la unidad de transporte de que se trate, conforme los requerimientos mínimos establecidos en los incisos a. y b. del artículo 19 del referido Decreto No. 307-01.

CONSIDERANDO: Que a raíz del cambio en la dinámica de consumo registrado por la población dominicana en los últimos años, el subsector del transporte de combustibles ha venido registrando una creciente diversificación, lo cual ha motivado la creación de nuevas modalidades de licencias habilitantes de parte del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) para poder responder a las distintas necesidades del público consumidor;

CONSIDERANDO: Que esta situación ha provocado un aumento significativo de las unidades de transporte de combustibles que se encuentran en operación, por lo que corresponde producir los ajustes necesarios en la base normativa que permitan al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) asegurar la prestación eficiente de sus funciones de fiscalización y control dentro del marco de su potestad reguladora del sector de los combustibles en la Republica Dominicana.



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

CONSIDERANDO: Que dado el carácter sensible de las actividades de transporte de combustibles es necesario readecuar el marco regulatorio vigente, estableciendo mecanismos modernos y eficaces, que a la vez permitan agilizar la capacidad de respuesta del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) a las distintas solicitudes, renovaciones de licencias y registros sometidas por los actores del sector;

CONSIDERANDO: Que en fecha dos (2) de octubre del año dos mil dieciocho (2018) fue publicado en el periódico "Listín Diario" un aviso haciendo de público conocimiento que este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 23 y siguientes de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, No. 200-04, del 28 de julio de 2004; los artículos 45 y siguientes, de su Reglamento de Aplicación No. 130-05, del 25 de febrero de 2005; y los artículos 30 y siguientes, de la Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, No. 107-13, del 6 de agosto de 2013, convocaba a todas las personas interesadas a realizar sus comentarios, observaciones y sugerencias acerca del proyecto de Resolución que establece el procedimiento para el registro de las unidades de transporte de combustibles y aumenta el período de vigencia de las licencias habilitantes para la realización de estas actividades" en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir de la fecha de la publicación;

CONSIDERANDO: Que dentro del marco de la convocatoria, la versión digital conteniendo el texto del proyecto de resolución sometida a consulta pública fue puesta a disposición del público en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes www.micm.gob.do, en fecha dos (2) de octubre de dos mil dieciocho (2018) con el objetivo de que toda persona interesada pudiera someter por escrito las observaciones, recomendaciones y sugerencias que entendiera pertinentes, acompañadas de los documentos que las fundamenten, y remitirlas al correo electrónico consultapublica@mic.gob.do; o depositarlas en físico en la sede del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, con atención a la Dirección Jurídica, sito en la Torre MICM, piso 6, sito en la Avenida 27 de Febrero No. 306, Ensanche Bella Vista, de la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.

CONSIDERANDO: Que en el curso del referido procedimiento de consulta pública fueron recibidos comentarios, observaciones, sugerencias y recomendaciones del



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

público en general, todos los cuales han sido debidamente ponderados por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes;

CONSIDERANDO: Que el artículo 138 de la Constitución de la República Dominicana establece que la Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado;

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 200-04, en su artículo 23, establece que "las entidades o personas que cumplen funciones públicas o que administran recursos del Estado tienen la obligación de publicar a través de medios oficiales o privados de amplia difusión, incluyendo medios o mecanismos electrónicos y con suficiente antelación a la fecha de su expedición, los proyectos de regulaciones que pretendan adoptar mediante reglamento o actos de carácter general, relacionadas con requisitos o formalidades que rigen las relaciones entre los particulares y la administración o que se exigen a las personas para el ejercicio de sus derechos y actividades";

CONSIDERANDO: Que el artículo 49 del Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública dispone que "el procedimiento consultivo se inicia formalmente mediante la publicación simultánea en un medio impreso y en el portal de Internet – de existir éste – de la Autoridad Convocante, de un aviso en el que se invita a todo interesado a efectuar observaciones y comentarios respecto del proyecto de decisión de la Autoridad Convocante";

CONSIDERANDO: Que dicho Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública establece que el plazo para la presentación de opiniones y propuestas no puede ser inferior a veinticinco (25) días desde el inicio del procedimiento consultivo;

VISTA: la Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional, el trece (13) de junio de dos mil quince (2015);

VISTA: la Ley 520 del 25 de mayo de 1973 y su reglamento de aplicación;

VISTA: la Ley Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No. 37-17, de fecha tres (3) de febrero de dos mil diecisiete (2017) y el Decreto No. 100-18, del



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece su reglamento orgánico funcional;

VISTA: la Ley Tributaria de Hidrocarburos No.112-00, de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000);

VISTA: la Ley de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su Reglamento de Aplicación establecido mediante Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005);

VISTA: la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012);

VISTA: la Ley sobre Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo No. 107-13, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013);

VISTO: el Reglamento No. 2119, de fecha veintinueve (29) de marzo del año mil novecientos setenta y dos (1972), sobre uso y regulación de gases licuados del petróleo (GLP);

VISTO: el Decreto No. 307-01, de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley de Hidrocarburos No. 112-00.

VISTO: el Decreto No. 100-18, de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM);

VISTA: la Resolución No. 123 dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha diez (10) de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994), mediante la cual se establecen los criterios de cualificación que deben ser cumplidos por las empresas interesadas en la distribución y comercialización de combustibles, y sus modificaciones contenidas en la Resolución No. 168-bis de fecha treinta (30) de octubre del año dos mil (2000);



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

VISTA: la Resolución No. 270-bis dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha once (11) de diciembre del año dos mil (2000), que establece el reglamento del transporte de GLP;

VISTA: la Resolución No. 70, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha cuatro (4) de abril del año dos mil tres (2003), que regula la licencia de venta a domicilio y transporte de combustibles diésel y fuel-oil No. 6 (Bunker C).

VISTA: la Resolución No. 337, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veintiuno (21) de octubre de dos mil once (2011), mediante la cual se establecen la regulación de la Licencia de Transporte de Combustible de Aviación (JET-A-1 y/o AVGAS 100LL) para Consumo Propio;

VISTA: la Resolución No. 69, dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) en fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), mediante la cual se establecen los cargos por servicios que presta este ministerio a través de la Dirección de Combustibles;

VISTA: la comunicación dirigida al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha 30 de octubre de 2018 por la Asociación Nacional de Importadores, Distribuidores y Transportistas de GLP, Inc. (A-GAS), representada por el señor Guillermo L. Cochón, conteniendo comentarios y observaciones al proyecto de resolución sometido a consulta pública;

VISTA: la comunicación dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes, en fecha 6 de noviembre de 2018, por la Asociación Nacional de Distribuidores de Gas Licuado de Petróleo Inc. (ADONADIGAS), presentando sus observaciones, recomendaciones y objeciones al proyecto de resolución sometido a consulta pública;

EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: DISPONER, como al efecto, **DISPONE**, que como condición previa al inicio o continuidad de la operación de las unidades de transporte de combustibles, en todas sus modalidades, los titulares de los derechos de uso de estos vehículos

6

2018 / PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y AUMENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS HABILITANTES PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

deberán disponer de una licencia habilitante para realizar estas actividades, otorgada mediante resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), y formalizar el registro de sus vehículos en la Dirección de Combustibles del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), conforme a los requisitos, procedimientos y demás formalidades establecidos por la presente resolución.

PARRAFO: Para los fines y efectos de la presente resolución serán consideradas licencias habilitantes para el transporte de combustibles las siguientes modalidades de licencias otorgadas mediante resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM):

- 1) Licencia de Transporte de Productos Derivados del Petróleo por Unidad Móvil (Combustibles Líquidos o Gas Licuado de Petróleo (GLP), conforme a los lineamientos del artículo 16 del Decreto No. 307-01, del 2 de marzo de 2001;
- 2) Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de Combustibles Diesel (Gasoil) y Fuel Oil No.6 mediante Unidades de Tanque Integrado;
- 3) Licencia de Transporte a Domicilio y Venta a Granel de GLP mediante Unidades de Tanque Integrado (camiones rígidos o bobtails);
- 4) Licencia de Transporte de Combustible de Aviación (JET-A-1 y/o AVGAS 100LL) para Consumo Propio;
- 5) Licencia de Distribuidor Mayorista de Gas Licuado de Petróleo (GLP);
- 6) Cualquier otra modalidad de licencia de transporte de combustibles que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) pudiera crear en el futuro;

ARTICULO 2: DISPONER como al efecto **DISPONE** que los titulares de las licencias habilitantes para el transporte de combustibles otorgadas con anterioridad a la presente resolución deberán realizar el registro de sus unidades de transporte en la Dirección de Combustibles de este ministerio anexando copia certificada de la resolución mediante la cual se les otorgó la licencia y el recibo de pago de la tasa correspondiente expedido por el MICM, previo a presentar las unidades de transporte a ser inspeccionadas y autorizadas.

2018 / PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y AUMENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS HABILITANTES PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

PARRAFO I: Después de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad aplicables a las unidades de transporte en función del tipo de licencia habilitante de que se trate, la Dirección de Combustibles, formalizará el registro individual de cada unidad de transporte con la entrega de una Ficha de Registro, y la colocación de un distintivo adhesivo (sticker) en el cristal delantero del vehículo o cabezote y otro de color distinto en la cola o tanque correspondiente, estos últimos con vigencia hasta el día 31 de diciembre del año de la solicitud. El costo de estos servicios estará comprendido dentro de la tasa cobrada ordinariamente por el MICM por concepto de Inspección Técnica, para fines de solicitud o renovación anual de la unidad de transporte según la licencia habilitante de que se trate.

PARRAFO II: La Ficha de registro de la unidad de transporte será emitida gratuitamente por la Dirección de Combustibles del MICM en ocasión del registro inicial de las unidades de transporte conforme a los lineamientos de la presente resolución, y deberá contener las siguientes informaciones: (i) Número y fecha de emisión del registro; (ii) Nombre del Titular; (iii) Datos descriptivos de la unidad de transporte (marca, modelo, año de fabricación, color, chasis y número de matrícula y placa); (iv) En el caso de unidades de transporte articuladas deberá hacer mención separada de los datos del cabezote y de la cola o tanque; (v) Número y fecha de la resolución del MICM mediante la cual fue emitida o renovada la licencia habilitante.

ARTÍCULO 3: DISPONER como al efecto **DISPONE** que los titulares de las licencias habilitantes para el Transporte de Productos Derivados del Petróleo que deseen continuar operando las unidades de transporte ya registradas luego del producirse el vencimiento de los distintivos adhesivos (stickers) podrán solicitar la renovación de los mismos a la Dirección de Combustibles, depositando la documentación siguiente:

- 1) Carta dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), vía la Dirección de Combustibles, solicitando la renovación de los distintivos adhesivos (stickers) correspondientes y la inspección técnica de las unidades de transporte, con indicación de la calidad del solicitante;
- 2) Pago de la tarifa correspondiente a los servicios de inspección técnica de unidades y constancia de que la licencia habilitante se encuentra al día (resolución del MICM de otorgamiento o renovación de la licencia);



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

- 3) En caso de personas jurídicas: (i) Copia certificada de la documentación corporativa actualizada (aplica en caso de haberse producido alguna modificación o actualización); (ii) Certificación de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de que la empresa se encuentra al día en el pago de sus compromisos tributarios;
- 4) Certificado de calibración volumétrica del tanque y prueba hidrostática, vigentes, ambos expedidos por empresa autorizada por el MICM;
- 5) Copia de la matrícula de la unidad de transporte. En caso de que el vehículo haya sido adquirido mediante un préstamo o financiamiento en una entidad financiera o se encuentre en proceso de traspaso de matrícula, deberá presentarse copia del contrato, debidamente notariado y registrado ante la Procuraduría General de la Republica, acompañado de la copia de la matrícula del vehículo.
- 6) Póliza de seguro vigente del vehículo y póliza que garantice cobertura mínima de responsabilidad civil frente a terceros por valor de Cincuenta Millones de Pesos (RD\$50,000,000.00) o constancia de que la unidad de transporte se encuentra incluida dentro una estructura corporativa que disponga de una póliza de este monto, para cubrir las obligaciones que surjan como resultado de las actuaciones no intencionales o negligentes o culposas de las personas en el almacenaje, transporte, instalaciones, venta o manejo de combustibles. Estas pólizas de seguros deberán contener, como condición del contrato de seguro, una cláusula mediante la cual se prohíba su cancelación sin previa notificación escrita al MICM.
- 7) Evidencia de que los vehículos tienen placa, marbete y revista al día;
- 8) Copia del contrato de suministro vigente, suscrito con un distribuidor mayorista autorizado por este ministerio, debidamente notariado y legalizado por ante la Procuraduría General de la República (no aplica a los titulares de Licencias de Distribuidor Mayorista de GLP).

PARRAFO I: Los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte tendrán vigencia de un (1) año, con efectividad a partir del día 1ro de enero. Los interesados en continuar operando dichas unidades deberán presentar sus solicitudes

9

2018 / PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y AUMENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS HABILITANTES PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

de renovación de los distintivos adhesivos (stickers) para el año siguiente ante la Dirección de Combustibles en el periodo comprendido entre el 1ro. de octubre y el 30 de diciembre del año anterior. Las solicitudes de renovación de distintivos adhesivos (stickers) que sean presentadas después de esa fecha estarán sujetas al pago de una penalidad del cincuenta por ciento (50%) de la tarifa ordinaria de inspección técnica de unidad de transporte establecida por la Resolución No. 69 de fecha 24 de marzo de 2017 de este Ministerio o la que la modifique.

PARRAFO II: No serán renovados los distintivos adhesivos (stickers) de los vehículos que no superen la inspección técnica y de seguridad de la Dirección de Combustibles.

PARRAFO III: La Dirección de Combustibles procederá a inspeccionar las unidades de transporte cuya renovación se solicita, para verificar si las mismas superan los requisitos legales, técnicos y de seguridad vigentes al momento de la inspección y, en caso positivo, procederá a colocar los nuevos distintivos adhesivos (stickers) a cada una de las unidades de transporte.

PARRAFO IV: Los cargos correspondientes a la renovación anual de los distintivos adhesivos (stickers) de la unidad de transporte correspondiente al igual que cualquier cargo por inclusión de nuevas unidades o cambio en el registro, serán responsabilidad del titular de la licencia habilitante y regirán según los cargos por servicios y procedimientos vigentes al momento de la solicitud de que se trate.

ARTICULO 4: DISPONER, como al efecto, **DISPONE** que las renovaciones anuales de las unidades de transporte que se encuentren amparadas en licencias habilitantes vigentes y cuyos distintivos adhesivos (stickers) alcancen su vencimiento en el curso del presente año 2018 serán otorgadas por un período de vigencia efectivo hasta el día 31 de diciembre de 2019. Para tales fines, la Dirección de Combustibles emitirá de oficio la Ficha de Registro correspondiente a cada una de las unidades de transporte y colocará los distintivos adhesivos (stickers), con vigencia por el periodo indicado anteriormente.

En caso de que los distintivos adhesivos (stickers) de dichos vehículos alcancen su vencimiento en el curso del presente año 2018, el titular de la licencia deberá pagar una proporción de 1/12 (RD\$833.00) del cargo por concepto de Inspección Técnica para renovación por unidad que establece la Resolución No. 69, de fecha 24 de marzo de 2017 de este Ministerio, por cada mes o fracción de mes faltante hasta el 31 de

10

2018 / PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y AUMENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS HABILITANTES PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

diciembre de 2018. Este monto deberá ser pagado conjuntamente con el cargo ordinario de Inspección Técnica para renovación por unidad, para fines de otorgamiento de los distintivos adhesivos (stickers) para el año 2019. Luego de realizada esta renovación, el titular podrá someter normalmente sus solicitudes de renovación de los distintivos adhesivos (stickers) para los años subsiguientes en el periodo comprendido entre el 1ro. de octubre y el 30 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 5: DISPONER, como al efecto, **DISPONE** que las renovaciones anuales de las unidades de transporte que se encuentren amparadas en licencias habilitantes vigentes y cuyos distintivos adhesivos (stickers) alcancen su vencimiento en el curso del año 2019, serán otorgadas por un período de vigencia efectiva hasta el día 31 de diciembre de 2020. Para tales fines, la Dirección de Combustibles emitirá de oficio las Fichas de Registro correspondientes a cada una de las unidades de transporte que sean renovadas y colocará los distintivos adhesivos (stickers), estos últimos con vigencia por el periodo indicado anteriormente.

En caso de que los distintivos adhesivos (stickers) de dichos vehículos alcancen su vencimiento en el curso del año 2019, el titular de la licencia deberá pagar una proporción de 1/12 (RD\$833.00) del cargo por concepto de Inspección Técnica para renovación por unidad que establece la Resolución No. 69, de fecha 24 de marzo de 2017 de este Ministerio, por cada mes o fracción de mes faltante hasta el 31 de diciembre de 2019. Este monto deberá ser pagado conjuntamente con el cargo ordinario de Inspección Técnica para renovación por unidad, para fines de otorgamiento de los distintivos adhesivos (stickers) para el año 2020. Luego de realizada esta renovación, el titular podrá someter normalmente sus solicitudes de renovación para los años subsiguientes en el periodo comprendido entre el 1ro. de octubre y el 30 de diciembre del año anterior.

ARTICULO 6: DISPONER, como al efecto, **DISPONE** que no serán aceptadas las solicitudes de renovación de distintivos adhesivos (stickers) de unidades de transporte amparadas en licencias habilitantes que no se encuentren vigentes o hayan sido previamente revocadas mediante resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PARRAFO: En el caso de licencias habilitantes que no hayan sido renovadas, los titulares que deseen continuar operando sus unidades de transporte deberán someter su solicitud de renovación ante la Dirección de Combustibles del MICM, acompañada

11

2018 / PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y AUMENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS HABILITANTES PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

del recibo de pago de los cargos correspondientes emitido por el MICM y sujeto al cumplimiento de las formalidades y requisitos exigidos por la normativa vigente según el tipo de licencia que se trate.

ARTICULO 7: DISPONER, como al efecto, **DISPONE** que las licencias habilitantes para el transporte de combustibles listadas en el Artículo 1, numerales 1 al 4, que sean otorgadas a partir de esta fecha tendrán una vigencia de tres (3) años contados desde la fecha de su otorgamiento por resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

PARRAFO I: Las solicitudes de renovación de las licencias habilitantes para el transporte de combustibles se someterán mediante instancia dirigida al Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), vía la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los requisitos y formalidades aplicables a cada tipo de licencia.

PARRAFO II: Aplicará igualmente el periodo de vigencia de tres (3) años para todas las licencias habilitantes listadas en el Artículo 1, numerales 1 al 4, existentes a la fecha y que sean renovadas a partir de la presente resolución. El nuevo período de vigencia será efectivo a partir de la emisión de la nueva resolución del Ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) autorizando la renovación correspondiente.

ARTICULO 8: DISPONER como al efecto **DISPONE** que los titulares de licencias habilitantes que requieran incluir nuevas unidades de transporte con posterioridad a la fecha de la resolución del MICM mediante la cual le fue otorgada o renovada dicha licencia, deberán presentar una solicitud de Inclusión de nueva Unidad de Transporte ante la Dirección de Combustibles del MICM, sujeto al cumplimiento de los mismos requisitos establecidos por los artículos 2 y 3 de la presente resolución para el registro de la Unidad de Transporte, la colocación inicial de los distintivos adhesivos (stickers) y sus renovaciones subsiguientes.

PARRAFO I: Después de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad aplicables a la unidad de transporte en función del tipo de licencia habilitante de que se trate, la Dirección de Combustibles, autorizará el registro de la unidad de transporte con la entrega de una Ficha de Registro Provisional, con vigencia hasta la fecha de vencimiento de la licencia habilitante correspondiente, y la colocación de un distintivo adhesivo (sticker) en el cristal delantero del vehículo o cabezote y otro de color distinto en la cola o tanque correspondiente, estos últimos

12

2018 / PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y AUMENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS HABILITANTES PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

con vigencia hasta el día 31 de diciembre del año de la solicitud. El costo de estos servicios estará comprendido dentro de la tasa cobrada ordinariamente por el MICM por concepto de inclusión de nueva unidad de transporte según la licencia habilitante de que se trate.

PARRAFO II: A la llegada del vencimiento de la licencia habilitante, el titular de la misma deberá adicionar a su solicitud de renovación todas las unidades de transporte que se encuentren amparadas en Fichas de Registro Provisional emitidas por la Dirección de Combustibles por motivo de inclusión de nueva unidad o sustitución de unidad existente. De este modo, las unidades de transporte no contenidas en el listado de los vehículos habilitados por la resolución anterior podrán ser adicionadas al dispositivo de la resolución de renovación de la licencia habilitante, permitiendo de esta forma actualizar la lista de los vehículos habilitados para la actividad de transporte de combustibles de que se trate. En estos casos, la Dirección de Combustibles emitirá de oficio una Ficha de Registro ordinaria para cada unidad de transporte adicionada a la licencia habilitante, en reemplazo de la Ficha de Registro provisional ya vencida.

ARTICULO 9: DISPONER, como al efecto **DISPONE** que los titulares de licencias habilitantes que requirieran sustituir una o varias de las unidades de transporte con posterioridad a la fecha de la resolución del MICM mediante la cual le fue otorgada o renovada la licencia, deberán someter una carta por escrito a la Dirección de Combustibles del MICM, anexando los documentos que justifiquen su solicitud, incluyendo el original de la Ficha de Registro de los vehículos que pretenden sustituir, y copia del recibo de pago del cargo por servicio para la inclusión de nuevas unidades de transporte establecido por la Resolución No. 69, de fecha 24 de marzo de 2017 de este Ministerio, o la que le modifique. En este caso, la unidad de reemplazo deberá ser sometida a la inspección técnica en la Dirección de Combustibles, sujeto al cumplimiento de los mismos requisitos establecidos por los artículos 2 y 3 de la presente resolución para el registro de la Unidad de Transporte, la colocación inicial de los distintivos adhesivos (stickers) y sus renovaciones subsiguientes.

PARRAFO I: Después de verificar el cumplimiento de los requisitos legales y de seguridad aplicables a la unidad de transporte en función del tipo de licencia habilitante de que se trate, la Dirección de Combustibles, autorizará el registro de la unidad de transporte con la entrega de una Ficha de Registro Provisional por sustitución, con vigencia hasta la fecha de vencimiento de la licencia habilitante

13

2018 / PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y AUMENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS HABILITANTES PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

correspondiente, y la colocación de un distintivo adhesivo (sticker) en el cristal delantero del vehículo o cabezote y otro de color distinto en la cola o tanque correspondiente, estos últimos con vigencia hasta el día 31 de diciembre del año de la solicitud. El costo de estos servicios estará comprendido dentro de la tasa cobrada ordinariamente por el MICM por concepto de inclusión de nueva unidad de transporte según la licencia habilitante de que se trate.

PARRAFO II: Los vehículos que sean reemplazados o sustituidos conforme a lo establecido por el presente artículo quedarán automáticamente inhabilitados para continuar operando la actividad de transporte de combustibles para la cual fueron autorizados mediante la licencia otorgada por el MICM, y su Ficha de Registro será cancelada de oficio por la Dirección de Combustibles. En caso de que el titular de la licencia habilitante requiriera más adelante reincorporar el vehículo reemplazado a su flotilla de unidades autorizadas, deberá formalizar una solicitud de inclusión de nueva unidad de transporte conforme a lo establecido por el artículo 8 de la presente resolución.

ARTÍCULO 10: MODIFICAR, como al efecto **MODIFICA,** el artículo **PRIMERO** de la Resolución No. 69 de fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil diecisiete (2017), dictada por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), en la parte relativa a los numerales 20, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 33, 57, 59, 61, 62, 63, 64, 71, 72, 73, 74, 75, 94, 95, 96, 97, 98 y 99 de la TABLA I que establece los CARGOS POR SERVICIOS QUE PRESTA EL MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES (MICM) A TRAVES DE LA DIRECCION DE COMBUSTIBLES (ANTIGUA DIRECCION DE HIDROCARBUROS), para que en lo adelante se lea de la manera siguiente:

	SERVICIO	CARGO RD\$
B. LICENCIA DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS DERIVADOS DE PETRÓLEO POR UNIDAD MOVIL		
20.	Solicitud inicial de licencia y de inspección técnica de unidades	5,000.00
26.	Otorgamiento de licencia (por tres años)	90,000.00

14

2018 / PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y AUMENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS HABILITANTES PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

27.	Solicitud de renovación de licencia (cada tres años)	5,000.00
28.	Renovación anual de distintivo adhesivo (sticker) de camión rígido (bobtail) (incluye inspección técnica)	10,000.00
29.	Renovación anual de distintivo adhesivo (sticker) de unidad de transporte articulada (cabezote y cola) (incluye inspección técnica)	10,000.00
30.	Renovación anual de distintivo adhesivo (sticker) de cabezote (incluye inspección técnica).	10,000.00
31.	Renovación anual de distintivo adhesivo (sticker) de tanque o cola (incluye inspección técnica)	10,000.00
33.	Renovación de Licencia (por tres años)	60,000.00
(a)	Inclusión de unidad adicional (incluye inspección técnica)	30,000.00
E. LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE COMBUSTIBLES DIESEL (GASOIL) Y FUEL OIL NO. 6 (BUNKER C) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO		
57.	Solicitud inicial de licencia y de inspección técnica de unidades	5,000.00
59.	Otorgamiento de licencia para tres unidades (por tres años)	225,000.00



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

(a)	Unidad de transporte a partir de la cuarta unidad, precio unitario a adicionar al cargo por otorgamiento de licencia por 3 años	75,000.00
61	Solicitud de renovación de licencia (cada tres años)	5,000.00
62	Renovación anual (por unidad) de distintivo adhesivo (sticker) de camión rígido (bobtail) (incluye inspección técnica)	10,000.00
63.	Renovación de Licencia para tres unidades (por tres años)	150,000.00
(a)	Unidad de transporte partir de la cuarta unidad, precio unitario a adicionar al cargo por renovación de licencia (cada tres años)	40,000.00
64.	Inclusión de unidad adicional (precio unitario a partir de la cuarta unidad) (incluye inspección técnica)	40,000.00
F. LICENCIA DE TRANSPORTE DE AVIACION JET-A-1 Y AVGAS 100LL PARA CONSUMO PROPIO		
71.	Otorgamiento de licencia por unidad (por tres años)	75,000.00
72.	Unidad de transporte a partir de la segunda unidad, precio unitario a adicionar al cargo por otorgamiento de licencia (por tres años)	75,000.00
73	Renovación anual (por unidad) de distintivo adhesivo (sticker) (incluye inspección técnica)	10,000.00



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

74	Inclusión de unidad adicional (incluye inspección técnica)	30,000.00
75	Renovación de licencia por unidad (por tres años)	45,000.00
(a)	Unidad de transporte a partir de la segunda unidad, precio unitario a adicionar al cargo de renovación de licencia (por tres años)	45,000.00
I. LICENCIA DE TRANSPORTE A DOMICILIO Y VENTA A GRANEL DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) MEDIANTE UNIDADES DE TANQUE INTEGRADO (CAMIONES RIGIDOS O BOBTAILS)		
94.	Otorgamiento de licencia para 3 unidades (por tres años)	225,000.00
95.	Unidad de transporte a partir de la cuarta unidad, precio unitario a adicionar al cargo por otorgamiento de licencia (por tres años)	75,000.00
96.	Solicitud de renovación de licencia (cada tres años)	5,000.00
97.	Renovación anual (por unidad) de distintivo adhesivo (sticker) de camión rígido (bobtail) (incluye inspección técnica)	10,000.00
98.	Renovación de Licencia por 3 unidades (cada tres años)	150,000.00
(a)	Unidad de transporte a partir de la cuarta unidad, precio unitario a adicionar al cargo por renovación de licencia (cada tres años)	40,000.00

17

2018 / PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE LAS UNIDADES DE TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES Y AUMENTO DEL PERIODO DE VIGENCIA DE LAS LICENCIAS HABILITANTES PARA EL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES



REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES
"Año del Fomento a las Exportaciones"

99	Inclusión de unidad adicional (precio unitario a partir de la cuarta unidad) (incluye inspección técnica)	40,000.00
-----------	---	-----------

ARTÍCULO 11: El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a través de sus dependencias y con el auxilio del Cuerpo de Especializado de Control de Combustibles (CECCOM), realizará las evaluaciones y fiscalizaciones necesarias al titular de los registros, a fin de garantizar el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas por la presente resolución y cualquier otra normativa aplicable.

ARTÍCULO 12: Cargos por Servicios. Los cargos por servicios aplicables a las actividades de solicitud y renovación de los distintivos adhesivos (stickers) de las unidades de transporte de productos derivados de petróleo señaladas en la presente resolución serán los establecidos por la Resolución No. 69, de fecha 24 de marzo de 2017 de este Ministerio según el tipo de licencia habilitante, o por cualquier resolución posterior que le sustituya.

ARTÍCULO 13: La presente Resolución deroga cualquier resolución o disposición administrativa de este Ministerio que le sea contraria.

ARTÍCULO 14: Se ordena la remisión de la presente resolución a la Dirección de Combustibles y al Cuerpo Especializado de Control de Combustibles (CECCOM); así como su publicación en la página web del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200 de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diecisiete (17) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018).


ARQ. NELSON TOÇA SIMÓ
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

